


DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
UNIDAD DE RECAUDACION DE DEUDAS DE MENOR CUANTIA
CL GUZMAN EL BUENO., 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826767

Nº de Remesa: [REDACTED]



9028010852 Nº Certificado: [REDACTED]

CALLE [REDACTED]
[REDACTED] MADRID
MADRID

 **Registro General de Documentos**
RGTO. [REDACTED]
Nº registro: [REDACTED] RGE / [REDACTED]
Fecha: [REDACTED] Hora: [REDACTED]

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CREDITOS

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Referencia: [REDACTED]
Nº de la diligencia: [REDACTED]
Fecha de la diligencia: [REDACTED]-09-2011

IDENTIFICACIÓN DEL PAGADOR O ENTIDAD PAGADORA

Nombre o Razón Social: [REDACTED]
N.I.F.: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
NIF: [REDACTED]
DOMICILIO: CL [REDACTED] [REDACTED]
28008 MADRID

ACUERDO

Tramitándose expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado y habiendo transcurrido el correspondiente plazo de ingreso sin que haya sido atendido el pago de las deudas pendientes, teniendo constancia, según los datos y antecedentes que constan en la Agencia Tributaria, de la relación comercial que mantiene con el citado obligado al pago y de la existencia de un contrato de arrendamiento con el mismo, **SE DECLARAN EMBARGADOS los créditos a favor del mismo que tenga pendientes de pago a la fecha en que reciba esta diligencia, ya sean cantidades facturadas, pendientes de facturar o que no requieran facturación, así como aquéllos que sean consecuencia de prestaciones aún no realizadas derivadas de cualquier tipo de contrato en vigor con el citado obligado al pago**, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario, el recargo de apremio ordinario, los intereses y costas del procedimiento de apremio, por un importe total de [REDACTED] euros.

El embargo dictado alcanza también a las retenciones efectuadas en garantía de los servicios prestados.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO

En cumplimiento de la presente diligencia de embargo deberá, en el plazo máximo de **10 días** a contar desde el siguiente a la fecha de su recepción, **cumplimentar el Anexo** que se adjunta, concretando el estado de los créditos embargados, y **remitirlo** al órgano de recaudación que se indica en el mismo.

Podrá realizar la cumplimentación y el envío del Anexo por Internet, utilizando el programa de ayuda habilitado al efecto. Para ello deberá acceder a la dirección www.agenciatributaria.es y seleccionar: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites - Recaudación - Consulta y Tramitación diligencias de embargo - Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo - Contestación a diligencia de embargo.

Los créditos embargados deberán ser objeto de retención e ingreso en los términos que se recogen en el apartado "PLAZO Y FORMA DE INGRESO", salvo que previamente reciba una notificación en sentido contrario del correspondiente órgano de recaudación.

Tratándose de créditos de tracto sucesivo derivados de un contrato en vigor con el obligado al pago, no debe cesar en la práctica de las retenciones hasta que satisfaga el importe total que figura en el apartado ACUERDO, salvo que reciba la notificación indicada en el párrafo anterior.

PLAZO Y FORMA DE INGRESO

El ingreso se deberá efectuar **en el momento en que el importe del/los crédito/s objeto de embargo resulte exigible por el obligado al pago**. Si los créditos embargados tuvieran distintos vencimientos, los ingresos deberán realizarse a la fecha de cada uno de ellos.

El ingreso se efectuará en el Tesoro Público a través de Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta, utilizando el documento/ documentos de pago que acompaña/n a esta diligencia o los obtenidos a través de Internet de la forma que se indica en la nota informativa que también la acompaña. Asimismo podrá obtener el/los documento/s de pago dirigiéndose a los órganos de recaudación de cualquier oficina de la Agencia Tributaria.

También, siempre que disponga de certificado de usuario, puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados. Pagar Impuestos, cumplimentando como número de justificante el correspondiente al documento de pago que vaya a utilizar para efectuar el ingreso, debiendo utilizar un número de justificante distinto para cada ingreso. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se le comunica que, **a partir del recibo de esta diligencia, no tendrán carácter liberatorio los pagos realizados al obligado al pago**, debiendo tener presente la responsabilidad en que pudieran incurrir al responder solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente y en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar, las siguientes personas:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que con conocimiento del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Asimismo debe tener en cuenta que, con carácter general, el incumplimiento en sus propios términos de las órdenes de embargo por el obligado al pago y por cualquier persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo así como la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

N.I.F: [REDACTED]
Referencia: [REDACTED]

Página: 3

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente diligencia no es susceptible de recurso alguno por la entidad pagadora, ya que no afecta a sus derechos o intereses legítimos.

Cualquier circunstancia o incidencia que puedan afectar a la realización del embargo acordado, deberá ser puesta en conocimiento del órgano de recaudación indicado en el encabezamiento de este documento.

Cuando exista cualquier tipo de contrato en vigor con el obligado al pago que vaya a determinar la existencia de créditos consecuencia de prestaciones aún no realizadas y existan embargos previos que impidan el cumplimiento inmediato de esta orden de embargo, esta diligencia surtirá efecto desde el momento en que desaparezcan tales impedimentos.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)

Responsables solidarios: Artículo 42.2

Derecho de prelación: Artículo 77.

Facultades de la recaudación tributaria: Artículo 162

Embargo de bienes: Artículo 169

Diligencia de Embargo: Artículo 170

Infracciones tributarias: Artículo 203

Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)

Práctica de los embargos: Artículo 76

Concurrencia de embargos: Artículo 77.

Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo: Artículo 81

Embargo de créditos, efectos valores y derechos realizables a largo plazo: Artículo 93

Levantamiento de embargo: Artículo 112

Disposición transitoria tercera

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Cumplimiento de trámites: Artículo 76.1

Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

de septiembre de 2011

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma de este documento, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art. 18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).